



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR  
ES HACER**

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA  
DEL INTERIOR**

**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL  
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION. No. 016**

**BUCARAMANGA, 05 DE FEBRERO DE 2021**

**"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE IMPONE UNA MULTA Y SE REVOCA MEDIDA CORRECTIVA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está "el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo" dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. "Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-073392 de fecha 22/11/2020, al señor (a) SANDRA MILENA ORJUELA OVIEDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63535270. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que en el mismo se aplicó las medidas correctivas de decomiso y suspensión temporal de la actividad por parte de la Policía Nacional, por presuntamente haber incurrido en el comportamiento contrario a la convivencia señalado en el artículo 93 Numeral 6 de la ley 1801 de 2016 "Permitir o tolerar el ingreso o permanencia al establecimiento abierto al público, de personas que porten armas". Que revisada la Orden de comparendo No. 68-1-073392 allegada a esta inspección, se impuso la medida correctiva de suspensión temporal de la actividad, la cual fue confirmada por este despacho mediante la resolución de apelación de fecha 26 de noviembre de 2020. Que la señora SANDRA MILENA ORJUELA OVIEDO presento recurso de apelación con respecto a la medida correctiva de suspensión temporal de la actividad económica, más no presento objeción, ya que en la orden de comparendo No. 68-1-073392 se establece en el literal 6.1 que no aplica multa general.







PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

**GOBERNAR  
ES HACER**

Que el artículo 93 Numeral 6 de la ley 1801 de 2016 tiene como medidas correctivas a aplicar la Multa General tipo 1 y suspensión temporal de la actividad, que al revisar el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional y el expediente físico del comparendo 68-1-073392 no se observa que al momento de expedir la Orden de comparendo se haya impuesto la Multa General Tipo 1, por el contrario se encuentra la medida correctiva de "decomiso", por lo cual al hacer un análisis de la adecuación de la conducta a la medida correctiva establecida en el Código Nacional de Seguridad y convivencia ciudadana, se evidencia que la medida correctiva de "decomiso" no está contemplada para este comportamiento contrario a la convivencia. Con respecto, a la multa general tipo 1 establecida como medida correctiva para el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 93 Numeral 6, este despacho teniendo como base los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad establecidos en el artículo 8 de la ley 1801 de 2016 se abstendrá de imponerla.

#### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68-1-073392 de fecha 22/11/2020; por violación al Art. 93 –Núm. 6- "Permitir o tolerar el ingreso o permanencia al establecimiento abierto al público, de personas que porten armas", excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

Entrevistas de YEISON HERNANDEZ ORJUELA identificado con C.C. 1005339393 y VICTOR JAIMES ROSERO identificado con C.C. 12.751.205.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: NO IMPONER** la medida correctiva de decomiso a la señora SANDRA MILENA ORJUELA OVIEDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63535270.

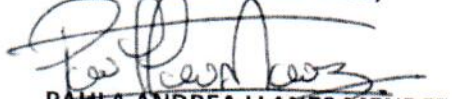
**SEGUNDO: NO IMPONER** medida correctiva multa general tipo 1, a la señora SANDRA MILENA ORJUELA OVIEDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63535270.

**TERCERO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [pallanesm@bucaramanga.gov.co](mailto:pallanesm@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 223 numeral 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**QUINTO:** En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
PAULA ANDREA LLANES MENDEZ  
Inspector de policía urbano CJN  
Alcaldía De Bucaramanga

